

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO



CIRCULAR N° 1450

Santiago, 07-DIC-1995.-

SERVICIOS DE BIENESTAR; IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DE ACUERDO A LA LEY N° 19.429.

En el Diario Oficial del día 30 de noviembre de 1995 se ha publicado la Ley N° 19.429, cuyo artículo 18 fija el monto del aporte que las entidades empleadoras del sector público deben efectuar a sus Servicios de Bienestar durante el año 1996. Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Conforme a lo señalado en el aludido artículo 18, el aporte a que se refiere el artículo 23 del D.L. N° 249, de 1974, ascenderá durante 1996, a \$39.853.- por trabajador afiliado para las entidades que no gozan de los beneficios especiales de salud que establece la Ley N° 19.086.

Cabe hacer presente que el artículo 8° de la Ley N° 19.086 estableció beneficios especiales de salud respecto del personal del Ministerio de Salud y demás organismos dependientes, esto es, los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Consejo Nacional para la Alimentación y Nutrición, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento Nacional de Servicios de Salud.

En consecuencia, las entidades empleadoras del sector público, a que se refiere el inciso primero del artículo 23 del D.L. N° 249, con excepción de las mencionadas en el párrafo anterior, que aportaban a su Servicio de Bienestar el máximo a que se refiere dicho precepto y que conforme al artículo 9° de la Ley N° 19.355 fue de \$35.904 para 1995,

durante el año 1996, aportarán \$39.853.- por trabajador afiliado, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República N° 32.732 y de esta Superintendencia N° 1.008, ambas de 1976.

Cabe precisar, que las Entidades a que se refiere la excepción del párrafo tercero de esta Circular, seguirán recibiendo como aporte de la Institución durante 1996, el equivalente al valor del sueldo mensual del grado 28 de la Escala Única de Sueldos, el que actualmente asciende a \$36.067.-

Se agradece a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones a fin de asegurar su correcta aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,




 LUIS A. MORLANDINI MOLINA
 SUPERINTENDENTE

~~FBB/psm~~

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia.